



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., tres (3) de febrero dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2021-00285

Revisadas las presentes diligencias, este despacho DISPONE:

Visto la documental obrante a folio 07 del expediente digital, como quiera que el mismo da cuenta del conocimiento que tiene la ejecutada, del mandamiento de pago librado en el presente asunto, al tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 301 del C. G. del P., se tiene por notificada la señora **AIXA DE SAN JOSE RESTREPO DE ULLOA** por conducta concluyente. Por secretaría contabilícese el término con que cuenta el ejecutado para pagar y/o proponer excepciones una vez fenecido el término de suspensión dispuesto en la presente providencia.

No obstante, de acuerdo con lo expuesto por la parte demandante y extremo demandado a folio 05 del expediente digital, en aplicación del artículo 161 Núm. 2 del Código General del Proceso, se SUSPENDE EL TRÁMITE del presente **proceso por el término de 38 meses contados a partir de EJECUTORIA del presente proveído. Por secretaría contrólense el término aquí señalado.**

Seguidamente, no se puede acceder a levantar medida cautelar pedida sobre salario, toda vez que la ordenada mediante proveído del 3 de junio de 2021, corresponde sobre la cuota parte del bien inmueble de propiedad de la demandada, tal y como se comunicó mediante oficio No. 01571 de fecha 22 de 2021 y no como se señala en el escrito de suspensión.

Finalmente, de conformidad con lo reglado en el art. 119 del C.G.P., se autoriza la **RENUNCIA DE LOS TÉRMINOS DE EJECUTORIA** de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.004
Fijado hoy 4 de febrero de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría